



EXCM. AJUNTAMENT
D'ALCOI

Ses. Ordinària 1-4-96
A. Pleno

5.3 Ratificació del decret de l'Alcaldia de 27 de març passat, de constitució del Consell Agrari Municipal d'Alcoi.

Se da cuenta al Pleno del decreto de la alcaldia firmado el pasado día 27 de marzo, del siguiente tenor literal:

"RESULTANDO que la Técnico de Administración General , ha emitido el 25 de Marzo de 1996 el siguiente informe:

Primero: la Ley 5/95, de 5 de marzo de la Generalidad Valenciana, de consejos Agrarios Municipales, establece en su artículo primero la obligatoriedad de todos los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana con población superior a 250 habitantes a constituir un Consejo Agrario Municipal.

Segundo: El acuerdo de Constitución ha de ser adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero.

La fecha Máxima de constitución de los Consejos Agrarios , de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la citada ley es el 27 de marzo del presente año.

Tercero: En los Consejos Agrarios Municipales estarán representados todos los grupos políticos integrantes de la corporación; presidiéndolos el Alcalde o Concejal en quien delegue, formando parte de los mismos las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, representantes de los organizaciones Sindicales de Trabajadores agrarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana. También podrá preverse la participación de otras organizaciones agrarias implantadas en el municipio. Al menos el 50% de los miembros del consejo serán representantes de todas estas organizaciones (art. 3).

Cuarto: En cuanto al funcionamiento del Consejo se regirá por el reglamento de régimen interno que apruebe el Ayuntamiento Pleno. Mientras tanto se regirá por lo dispuesto en la Ley de Consejos Agrarios Municipales y el Reglamento de Organización, Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VISTOS la Ley 5/1995, de 20 de marzo de la Generalidad Valenciana, de Consejos Agrarios Municipales, y el Reglamento de Organización, funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre y la propuesta de la Comisión Informativa de Personal Régimen Interior y Actividades Paraestatales,

Esta Alcaldía ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Consejo Agrario Municipal de Alcoy en los



EXCM. AJUNTAMENT
D'ALCOI

Ses. Ordinària 1-4-96
A. Pleno

términos previstos en el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL DE ALCOY.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el art. 130 y siguientes del R.O.F., y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalidad Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Municipal Agrario de Alcoy.

Artículo 1º.- NATURALEZA:

1.- El Consejo Agrario Municipal de Alcoy, se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectares en cuanto tales.

2.- El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3.- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Alcoy, se podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2º.- FUNCIONES

1.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2.- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la presentación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3.- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4. Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

5. El Consejo Agrario Municipal de Alcoy en ningún caso



EXCM. AJUNTAMENT
D'ALCOI

Ses. Ordinària 1-4-96
A. Pleno

podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6.- Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plaga.

7.- Asesoramientos en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que los soliciten.

8.- Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3.- COMPOSICION

I.- El Consejo Agrario Municipal de Alcoy, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: D^o José Sanus Tormo, Alcalde-Presidente del exmo. Ayuntamiento de Alcoy, o Concejal en quien delegue.

Por los grupos políticos:

Por el grupo P.S.O.E:

D^o Consuelo Payá Ramos.

D^o Teresa Valdés Pellicer. Suplente

Por el Grupo P.P.

D^o Julio Fontoba Ferrándiz.

D^o Rafael Miró Pascual. Suplente

Por el Grupo E.U.

Alvar Seguí Llopis

Emilio Castelló Abad. Suplente.

Por las organizaciones previstas en el artículo 3.1 de la Ley 5/95, de 20 de marzo de los Consejos Agrarios Municipales, seis representantes de las mismas.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue con voz pero sin voto.

II.- Las organizaciones profesionales agrarias y Sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los Consejos Agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.



EXCM. AJUNTAMENT
D'ALCOI

Ses. Ordinària 1-4-96
A. Pleno

III.- En el caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del Presidente del Consejo Agrario Municipal.

IV.- Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal, cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancias de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 4.- FUNCIONAMIENTO

I.- El consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación Local.

II.- En tanto no se realice dicho Reglamento las normas del funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:

a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su Presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.

b) Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el Presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración mas de diez días desde la solicitud.

c) Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos de un tercio de los mismos.

Artículo 5.- VIGENCIA

El Consejo Agrario Municipal de Alcoy tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6.- REGIMEN JURIDICO

I.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas, que correspondan por razón de los asuntos tratados.

II.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.



EXCM. AJUNTAMENT
D'ALCOI

Ses. Ordinària 1-4-96
A. Pleno

III.- en lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por el Real Decreto 2568/87, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO: Ratificar este Decreto en el primer Pleno que se celebre."

Los señores asistentes, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior y Actividades Paraestatales, y por unanimidad, ratifican este decreto de l'alcaldia de 27 de marzo de 1997, de constitución del Consell Agrari Municipal d'Alcoi.